

que “Sociedad Cooperativa de Viviendas Extrabajadores de Agfa”, solicita licencia de instalación de piscina comunitaria en parcela 80, Sector Agfa, de Aranjuez, para que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio quienes se sientan afectados puedan presentar alegaciones en el Departamento de los Servicios Técnicos Municipales, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce.

Aranjuez, a 3 de noviembre de 2008.—El concejal-delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, Francisco Javier Fernández del Valle.

(02/15.398/08)

## ARANJUEZ

### LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que don Juan Carlos Ramos Pacheco solicita licencia de instalación de cafetería-churrería en la calle Jesús, número 12, de Aranjuez, para que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio quienes se sientan afectados puedan presentar alegaciones en el Departamento de los Servicios Técnicos Municipales, de lunes a viernes, en horario de nueve a catorce.

Aranjuez, a 11 de noviembre de 2008.—El concejal-delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, Francisco Javier Fernández del Valle.

(02/15.397/08)

## ARGANDA DEL REY

### LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Beraja Store, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de comercio al por menor de artículos varios en la calle Pico de Mulhacén, número 1.—Expediente 233/2008.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 30 de octubre de 2008.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/14.729/08)

## BOADILLA DEL MONTE

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Municipal, con fecha 26 de septiembre de 2008, sobre:

- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra los mismos en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, se elevan automáticamente a definitivos los acuerdos de aprobación provisional, procediéndose a su publicación en virtud de lo ordenado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y cuyos textos íntegros se insertan a continuación:

Modificación del artículo segundo de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 2. 1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y uso residencial, y a aquellos no comprendidos en el apartado siguiente, queda fijado en el 0,40 por 100.

2. El tipo de gravamen aplicable a los restantes bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,8 por 100, determinándose para cada uno de los usos señalados a continuación, definidos en la normativa catastral, el umbral de valor mínimo de referencia, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Dichos tipos solo se aplicarán al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que, para cada uno de los usos señalados a continuación, tenga mayor valor catastral.

| USO                                | CÓDIGO | VALOR CATASTRAL<br>MÍNIMO |
|------------------------------------|--------|---------------------------|
| Almacén-Aparcamiento               | A      | 12.211,03 €               |
| Comercio                           | C      | 229.216,20 €              |
| Industria                          | I      | 888.408,31 €              |
| Educación                          | E      | 7.746.915,63 €            |
| Deportivo                          | K      | 1.200.500,76 €            |
| Obras de urbanización y jardinería | M      | 1.354.965,20 €            |
| Oficina                            | O      | 555.132,25 €              |
| Otros Usos                         | Y      | 11.957.188,07 €           |

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por 100.

Modificación del artículo tercero de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 3. 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

5. Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, se autoliquidará por el sujeto pasivo la parte correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal por sustracción, o robo, definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

6. Cuando el titular del vehículo acredite ante la Administración Tributaria la baja definitiva o temporal por sustracción o robo del vehículo antes de que el recibo anual correspondiente adquiera firmeza, se autoliquidará por el sujeto pasivo el impuesto procediéndose al prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar una vez que el recibo anual correspondiente haya adquirido firmeza, procederá, en caso de haber efectuado el sujeto pasivo el pago del recibo, la devolución de la parte correspondiente de la cuota.

7. El órgano municipal competente, previa propuesta favorable de la Concejala-Delegada correspondiente, podrá suscribir convenios de colaboración con entidades representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o los procedimientos de liquidación o recaudación correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra los referidos acuerdos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de